## **CONTRATO DE PRESTAMO**

## **ENTRE:**

De una parte, GRUPO FYCAS, SRL, sociedad constituida conforme a las leyes de la Republica Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Carretera de Mendoza, esquina 23, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, provista del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) número 1-32-42163-9 y del Registro mercantil número 168478PSD, quien en lo adelante en el presente contrato se denominará GRUPO FYCAS o por su nombre completo.

Y de la otra parte el señor(a), JOSE LUIS ANTONIO MARTINEZ DE OLEO, dominicano, mayor de edad, portador(a) de la cedula de identidad y Electoral No. 402-2270356-9, domiciliado y residente en la Calle maranatha almirante solares #3 Santo Domingo este, República Dominicana, quien en lo adelante en el presente contrato se denominará "EL DEUDOR o por su nombre completo".

## **PREAMBULO**

POR CUANTO: EL DEUDOR ha solicitado a GRUPOS FYCAS el otorgamiento de un préstamo por la suma de QUINCE MIL CON 00/100 (RD\$15,000.00)

POR CUANTO: GRUPO FYCAS ha consentido otorgarle a EL DEUDOR el préstamo solicitado, sujeto a los términos y condiciones que se establece en el presente contrato.

## HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: Por medio del presente contrato GRUPOS FYCAS otorga a favor de EL DEUDOR, a quien acepta conforme, un préstamo por la suma de QUINCE MIL CON 00/100 (RD\$15,000.00). Suma que EL DEUDOR declara haberlas recibido a su entera satisfacción a la firma del presente contrato.

**SEGUNDO: EL DEUDOR** declara que el concepto de los fondos otorgados en el presente contrato será utilizado para los fines de una receta médica.

TERCERO: EL DEUDOR se compromete a pagar a GRUPOS FYCAS, intereses a razón de UNO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE (1.59).

CUARTO: EL DEUDOR se obliga a pagar la suma otorgada en calidad de préstamo, la cantidad de (4) cuotas mensuales contentiva de capital e interés ascendentes a la suma CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100 (RD\$5,254.00). Que deberán ser pagados el día treinta (30) de cada mes.

**PARRAFO:** Si al llegar la fecha estipulada en el presente contrato **EL DEUDOR** no realizara dicho pago, se le otorgara un periodo de gracia de cinco (5) días, si en este periodo de gracia llegara a exceder de los días antes previstos, se le acreditara diariamente una mora consistente en 0.010 % en base el valor de la cuota.

**QUINTO:** Es entendido para las partes que el pago mínimo es el valor del interés de la cuota pendiente, por lo que, si **EL DEUDOR** realizara solo el pago mínimo, se entendería como ''pago al día'', y no crearía ningún cargo por retraso de pago.

**SEXTO:** Es entendido para las partes que el pago de otros montos correspondería a un valor menor que el indicado por las cuotas y que excede el pago mínimo, por lo que, si **EL DEUDOR** realizara el pago cumpliendo con las características antes mencionadas, el monto excedente al mínimo se tomara en abono al capital, pudiendo incluso saldar sin ningún cobro por penalidad.

**SEPTIMO:** como prueba de este préstamo **EL DEUDOR** suscribe un Pagare Notarial en favor de **GRUPOS FYCAS**, el cual forma parte integral y cuyo pago está garantizado por las condiciones y estipulaciones de este contrato.

**OCTAVO:** Es de conocimiento para **EL DEUDOR** que **GRUPO FYCAS** tendrá el acceso al historial crediticio mediante la plataforma de Data crédito en el cual podrá verificar y realizar los reportes del comportamiento mensual en el pago de las cuotas.

NOVENO: Queda expresamente convenido entre las partes, que, en caso de incumplimiento o retrasos en el pago de las obligaciones asumidas por EL DEUDOR, quedaran afectados todos los bienes presentes y futuros, pudiendo GRUPOS FYCAS notificar intimación de pago y posteriormente realizar embargos o cualquier otra acción para el cobro de la deuda acumulada.

**DECIMO: EL DEUDOR** se compromete a pagar todos los gatos legales y honorarios en los que incurra **GRUPOS FYCAS** en caso de incumplimiento del presente contrato.

**DECIMO PRIMERO:** Para todo lo no previsto en este presente contrato, las partes se remiten al derecho común.

Hecho y firmado en la ciudad de santo domingo República Dominicana, a los días tres (3) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024);

POR GRUPOS FYC	AS
	FELIX YUNIOR CARMONA SANTOS Socio Gerente
POR EL DEUDOR	
J	OSE LUIS ANTONIO MARTINEZ DE OLEO El deudor